

Que de acuerdo con el radicado CAR número 20192117403 del 13 de marzo de 2019, la Corporación expidió las determinantes ambientales al mencionado plan parcial.

Que de conformidad con el radicado CAR número 20201113037 de 13 de marzo de 2020, el municipio de Útica, presentó la propuesta de Plan Parcial La Esperanza, para iniciar el proceso de concertación de los asuntos ambientales.

Que a través del memorando interno CAR número 20203111658 de 18 de marzo de 2020, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial solicitó pronunciamientos a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental y a la Dirección de Recursos Naturales con respecto a la expedición de las determinantes ambientales.

Que por medio del radicado CAR número 20202119459 del 1º de abril de 2020, la Corporación remitió al municipio, el documento de consideraciones ambientales respecto de la propuesta presentada del plan parcial La Esperanza.

Que mediante radicados CAR número 20201120703 del 7 de mayo de 2020 y 20201122064 del 17 de mayo de 2020, el municipio dio alcance al documento de consideraciones allegando los anexos correspondientes.

Que las Sesiones de Concertación se llevaron a cabo mediante reuniones virtuales el 2, 5 y 8 de junio de la presente anualidad.

Que de acuerdo con el radicado CAR número 20201131024 del 2 de julio de 2020, el municipio de Útica, presentó nuevo alcance a los radicados números 20201120703 del 7 de mayo de 2020 y 20201122064 de 17 de mayo de 2020, allegando el acta borrador, Documento Técnico Soporte y proyecto de decreto del plan parcial para finalizar el proceso de concertación.

Que finalizadas las sesiones de concertación, se procedió al estudio, evaluación y análisis final de la documentación e información allegada del plan parcial, por lo que la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial, aprobó el Acta de Concertación del proyecto de Plan Parcial “La Esperanza”, culminando el trámite entre el municipio y la Autoridad Ambiental.

Que el Acta de Concertación del proyecto de Plan Parcial “La Esperanza” se suscribió el día 27 de julio de 2020 por parte de la CAR y el municipio de Útica - Cundinamarca.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

El mencionado Plan Parcial “La Esperanza” se encuentra ubicado en suelo de expansión urbano, polígono definido en el actual Esquema de Ordenamiento Territorial, por lo que por mandato legal procede la concertación de los asuntos ambientales de dicho instrumento que tiene como destinación la vivienda, equipamientos de educación y salud, espacio público efectivo a desarrollarse en un área de 56.618,70 m² para un total de 1.041 habitantes proyectados en el polígono.

Que en el marco del proceso, se verificó por parte de la Corporación el cumplimiento de las determinantes ambientales relacionadas con la estructura ecológica, el saneamiento básico, servicios públicos, espacio público, sistema vial, protección de los elementos ambientales existentes, tratamiento urbanístico, ajuste de cartografía y programa de ejecución concertando los asuntos ambientales procedentes, por lo que se evidenció el cumplimiento del municipio que satisfizo los requerimientos hechos por la Corporación, articulando por demás, el área incorporada mediante el Acuerdo Municipal 003 de 2018, finalizando dicha etapa satisfactoriamente, consignando lo concertado en la respectiva acta que forma parte integral de esta Resolución.

En consecuencia, la Corporación en cumplimiento de su función como autoridad ambiental en la jurisdicción del municipio de Útica – Cundinamarca, en su Suelo de Expansión Urbana, es competente para declarar la concertación de los asuntos ambientales en el citado Plan Parcial denominado “La Esperanza”.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),

RESUELVE:

Artículo 1º. Acoger el Acta de Concertación de los asuntos ambientales del proyecto de Plan Parcial denominado “La Esperanza” del municipio de Útica – Cundinamarca, suscrita el 27 de julio de 2020, de conformidad con los considerandos expuestos en este acto administrativo y el contenido del Acta de Concertación suscrita por las partes.

Artículo 2º. El municipio de Útica, tendrá en cuenta para el desarrollo de los suelos objeto de Plan Parcial, los asuntos ambientales establecidos en el Acta de Concertación suscrita el 27 de julio de 2020, especialmente lo relacionado con el principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993.

Artículo 3º El municipio de Útica, deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el Acta de concertación suscrita con la Autoridad Ambiental, así como los expuestos en la presente Resolución, los cuales serán objeto de seguimiento y control por parte de la CAR a través de la Dirección Regional respecto de los asuntos referidos, entre otros, los relacionados con suelos de protección, franjas de aislamiento y protección, la gestión integral del riesgo e implementación de acciones relacionadas con mitigación y adaptación al cambio climático, conexión a la infraestructura de servicios públicos, coordinación para la operación de sistemas para el saneamiento básico.

Artículo 4º. Las modificaciones que pudieren surgir con posterioridad a la expedición de esta Resolución relacionadas con el proyecto del Plan Parcial “La Esperanza” en cuanto

a los asuntos ambientales consignados en el Acta de Concertación, deberán ser puestas a consideración de la CAR antes de la expedición del Decreto de adopción correspondiente.

Artículo 5º. Notificar la presente Resolución al señor Fabian Linares Triana, Alcalde del municipio de Útica – Cundinamarca, o a su apoderado debidamente autorizado.

Artículo 6º. Publicar la presente Resolución en el **Diario Oficial** y en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 7º. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Director General-DGEN,

Luis Fernando Sanabria Martínez.
(C. F.).

VARIOS

Jurisdicción Especial para la Paz

ACUERDOS

ACUERDO AOG NÚMERO 033 DE 2020

(agosto 21)

por el cual se aprueban movilidades de Magistrados(as) y Servidores(as) de las Secciones del Tribunal para la Paz a las Salas de Justicia de la JEP.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP número 001 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el inciso 6º del artículo transitorio 12 de la referida norma, dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, estableció que la JEP adoptaría su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual establecerían los criterios para proceder a la movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP número 001 de 2020 Reglamento General de la JEP, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno, establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que adicionalmente el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General, establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 ibidem.

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP, establece los criterios en virtud de los cuales el Órgano de Gobierno resolverá sobre la movilidad de los magistrados y magistradas a las distintas Salas y Secciones.

Que mediante Acuerdo AOG número 005 de 27 de febrero de 2020, el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad del Magistrado Roberto Carlos Vidal López con los funcionarios de su despacho de la Sección con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la SRVR, en apoyo al Caso 001 denominado “Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP”, que adelanta dicha Sala, por un periodo de seis (6) meses.

Que mediante Acuerdo AOG número 020 de 22 de abril de 2020 el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad del Magistrado Camilo Andrés Suárez Aldana de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y los(as) servidores(as) de su Despacho, a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, durante cuatro (4) meses.

Que mediante Acuerdo AOG número 021 de 22 de abril de 2020 modificado por el AOG número 022 de la misma fecha, el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad de algunos Magistrados(as) y Servidores(as) de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz a las Salas de Justicia de la JEP.

Que mediante comunicación remitida el 19 de agosto de 2020 la SRVR solicitó prorrogar la movilidad del magistrado auxiliar Diego Fernando Tarapués Sandino y la

Profesional Especializada Grado 33 Mónica Cristina Puentes Celis o quien ocupe el cargo, del despacho del magistrado Adolfo Murillo Granados, a la SRVR para apoyar el caso Caso 002, durante seis (6) meses, tiempo parcial.

Que mediante comunicación remitida el 20 de agosto de 2020 la SRVR solicitó prorrogar la movilidad de la magistrada auxiliar Andrea Mateus Rugeles, del despacho de la magistrada Gloria Amparo Rodríguez, de tiempo completo durante cuatro (4) meses, al despacho relator del Caso 01, así como la del magistrado auxiliar William Peña Barrios y del Profesional Especializado grado 33 Martín Alonzo Giraldo Jiménez, del despacho del magistrado Adolfo Murillo Granados, por medio tiempo durante seis (6) meses para la instrucción del caso 03 y de los incidentes de incumplimiento a que haya lugar. Esta solicitud fue ratificada mediante comunicación de la Sección de Revisión de la misma fecha. Igualmente solicitó prorrogar la movilidad del magistrado Roberto Carlos Vidal López y su despacho en el Caso 01 y adicionalmente para la instrucción, agrupación y priorización de la línea de investigación en desplazamiento forzado, en los términos de la movilidad anterior por seis (6) meses adicionales.

Que mediante comunicación del 20 de agosto de 2020, la magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano, previa autorización de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, manifestó su intención de apoyar en movilidad a la Sección de Revisión. Esta manifestación fue ratificada por la Sección de Revisión mediante comunicación de la misma fecha precisando que la misma se haría efectiva a partir del 1° de septiembre del presente año y por el término de 6 meses.

Que mediante comunicación del 20 de agosto de 2020 el Magistrado José Miller Hormiga Sánchez, solicitó la prórroga de movilidad del Magistrado Camilo Andrés Suárez Aldana, de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, con todo su equipo de trabajo, por cuatro meses, para apoyar la gestión de los Macro- casos, en los mismos términos de la movilidad inicial. Solicitó igualmente la movilidad de los Profesionales Especializados grado 33 Alberto Poveda Rodríguez, Jonny Alexánder Jaramillo Paz y Martín Eduardo Salazar Medina para que sigan sustanciando los 30 casos que se le asignaron por reparto en la SDSJ, y los tres Magistrados Auxiliares María Camila Arellano Córdoba, César Augusto Ramírez Poveda y Miguel Ángel Avella López, para que apoyen la recepción de versiones, todos por medio tiempo.

Que el Órgano de Gobierno, en sesión virtual del 21 de agosto de 2020, manifestó su conformidad con las movilidades en los términos solicitados, así como la suscripción del presente Acuerdo por parte de la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar la prórroga de la movilidad de los siguientes Magistrados y servidores(as) en los siguientes términos:

- Prorrogar la movilidad del magistrado auxiliar Diego Fernando Tarapués Sandino y de la Profesional Especializada Grado 33 Mónica Cristina Puentes Celis o quien ocupe el cargo, del despacho del magistrado Adolfo Murillo Granados, a la SRVR para apoyar el Caso 002, durante seis (6) meses, tiempo parcial.
- Prorrogar la movilidad del magistrado auxiliar William Peña Barrios y el Profesional Especializado Grado 33 Martín Alonzo Giraldo Jiménez del despacho del Magistrado Adolfo Murillo Granados, o quienes ocupen el cargo, a la SRVR para apoyar el Caso 003, durante seis (6) meses, tiempo parcial.
- Prorrogar la movilidad de la magistrada auxiliar Andrea Mateus Rugeles del Despacho de la Magistrada Gloria Amparo Rodríguez, o quien ocupe el cargo, a la SRVR para apoyar el Caso 001, durante cuatro (4) meses, tiempo completo.
- Prorrogar la movilidad del Magistrado Camilo Andrés Suárez Aldana de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y los(as) servidores(as) de su Despacho, a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP, durante cuatro (4) meses.
- Prorrogar la movilidad de los magistrados auxiliares Miguel Ángel Avella López, César Augusto Ramírez Poveda y María Camila Arellano Córdoba y de los Profesionales Especializados Grado 33 Alberto Poveda Rodríguez, Jonny Alexánder Jaramillo Paz y Martín Eduardo Salazar Medina del despacho del Magistrado Jesús Ángel Bobadilla Moreno, o quienes ocupen el cargo, a la SDSJ, durante tres (3) meses, tiempo parcial.

Artículo 2°. Aprobar la prórroga de la movilidad del Magistrado Roberto Carlos Vidal López con los funcionarios de su despacho de la Sección con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la SRVR, para apoyar el Caso 001, durante seis (6) meses contados a partir del 27 de agosto de 2020.

Artículo 3°. Aprobar la movilidad de la Magistrada Zoraida Anyul Chalela Romano de la Sección con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la Sección de Revisión, durante seis (6) meses contados a partir del 1° de septiembre de 2020.

Artículo 4°. Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 5°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, salvo en los casos previstos en los artículos segundo y tercero del presente Acuerdo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 21 de agosto de 2020.

La Presidenta,

Patricia Linares Prieto

La Secretaria Ejecutiva,

María del Pilar Bahamón Falla
(C. F.).

ACUERDO AOG NÚMERO 034 DE 2020

(agosto 21)

por el cual se regula la función de análisis, clasificación de las peticiones, reparto de documentos de carácter jurisdiccional, protocolización y priorización con destino a las Salas de Justicia, Secciones y a los expedientes judiciales y se imparten directrices a la Secretaría General Judicial de la JEP.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, el literal d) del artículo 15 del Acuerdo ASP número 001 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, respecto de su naturaleza jurídica, el artículo 5° del citado Acto Legislativo prevé que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el artículo 110 de la Ley 1957 del 6 de junio de 2019, establece que la JEP tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”.

Que el artículo 5° del Acuerdo ASP número 001 del 2 de marzo de 2020 “Reglamento General de la JEP, reitera las funciones del Órgano de Gobierno a que se refiere el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019.

Que el artículo 13 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz establece que el objeto del Órgano de Gobierno es establecer objetivos, planificar, orientar acciones y fijar estrategias generales en la JEP. “De tal forma, se enfoca en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”.

Que el artículo 15, literal d), del referido Reglamento establece dentro de las funciones del Órgano de Gobierno “regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los órganos de la JEP, en los aspectos no previstos en la ley y en el presente reglamento”.

Que el Reglamento General de la JEP en los artículos 65, 66 y 67 regulan la recepción, asignación y radicación de documentos así como las reglas de reparto y establecen que a la Ventanilla Única le corresponde recibir “todos los documentos, tales como solicitudes, oficios, informes, actuaciones, expedientes o acciones constitucionales”, incluirlos en la “herramienta informática del Sistema de Gestión Documental, o en el Sistema de Gestión Judicial o la herramienta que se encuentre dispuesta para tal fin”¹ y distribuirlos “a la Secretaría General Judicial, la Secretaría de apoyo de la UIA y la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el contenido del documento o asunto para el respectivo trámite”².

Que el artículo 67 define la función de reparto en cabeza de la Secretaría General Judicial y las Secretarías Judiciales de las respectivas Salas y Secciones entre las magistradas o magistrados a ella adscritos “atendiendo los principios de equidad, imparcialidad y

¹ Artículo 65 del Acuerdo ASP No. 001 del 2 de marzo de 2020

² Artículo 66 ibidem.

transparencia, de conformidad con las competencias establecidas por la Constitución, la Ley Estatutaria y demás leyes (...)”³.

Que la función de reparto en cabeza de la Secretaría General Judicial es reiterada en el artículo 81 del mismo Reglamento, el cual además le asigna las funciones de llevar los libros correspondientes, mantener diligentemente el archivo de la Secretaría, distribuir el trabajo de la Secretaría entre los y las empleadas de la misma, entre otras.

Que también el manual de funciones del cargo de Secretario General Judicial⁴ establece que le corresponde “2. Distribuir equitativa y racionalmente el trabajo y revisar el proceso de gestión de los empleados de la Secretaría Judicial. (...), 5. Dar cuenta al presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz los negocios que entren a la Secretaría. (...), 10. Suscribir el acta de reparto, junto con el presidente de la Corporación”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, aplicable a la actividad jurisdiccional de la JEP por expresa remisión del artículo 72 de la Ley de Procedimiento de la JEP, Ley 1922 de 2018, la presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones al expediente respectivo corresponde a la Secretaría Judicial.

Que la Jurisdicción Especial para la Paz avanza en el diseño e implementación de la arquitectura tecnológica y su migración hacia la justicia digital a través de la apropiación de las TIC, lo cual incluye como eje fundamental la puesta en funcionamiento del Sistema de Gestión Judicial (Legali) y del Sistema de Gestión Documental (Conti).

Que el Sistema de Gestión Documental Conti permitirá el manejo integral del modelo de gestión documental requerido para soportar la operación de la Magistratura, la UIA y la SE y el Sistema de Gestión Judicial Legali permitirá gestionar de manera eficiente y segura los procesos, procedimientos y trámites judiciales a cargo de las salas, secciones y UIA, basado en el concepto de expediente único digital.

Que la debida puesta en funcionamiento de los referidos sistemas exige al Órgano de Gobierno la adopción de medidas para el mejoramiento organizacional y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelantan en los órganos de la JEP.

Que el Órgano de Gobierno en sesión virtual del 21 de agosto de 2020 aprobó el presente Acuerdo, así como su suscripción por parte de la Presidenta y la Secretaria Ejecutiva.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1°. La Ventanilla Única a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP realizará la recepción y radicación de todas las comunicaciones remitidas a la Jurisdicción Especial para la Paz, las incluirá en el Sistema de Gestión Documental denominado CONTi, y las correspondientes a los trámites judiciales, las distribuirá a la Secretaría General Judicial.

Artículo 2°. La Secretaría General Judicial verificará el contenido de los documentos distribuidos por el Sistema de Gestión Documental CONTi, y a través del Sistema de Gestión Judicial LEGALi, realizará el reparto a la Secretaría Judicial de la Sala o Sección a la que corresponda, asignando automáticamente el número de expediente en el caso de peticiones iniciales y esta a su vez, los repartirá entre las magistradas o magistrados según los criterios previstos en el artículo 67 del Reglamento General de la JEP. En caso de que exista expediente los incorporará y los remitirá al competente, de manera que se asegure el trámite efectivo de todas las comunicaciones recibidas.

Artículo 3°. La creación, modificación, complementación y/o reconstrucción de expedientes judiciales es una labor exclusiva de las Secretarías Judiciales de cada Sala o Sección en el sistema correspondiente.

Artículo 4°. Ningún documento será incorporado de manera directa por parte de la Ventanilla Única a los expedientes judiciales o despachos.

Artículo 5°. Lo dispuesto en el presente Acuerdo se implementará cuando la Secretaría Ejecutiva disponga la integración entre los Sistemas CONTi y LEGALi.

Artículo 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá D. C., a 21 de agosto de 2020.

La Presidenta,

Patricia Linares Prieto

La Secretaria Ejecutiva,

María del Pilar Bahamón Falla
(C. F.).

³ Artículo 67 ibidem.

⁴ Acuerdo AOG No. 06 de 2018 por el cual se expide el Manual de Funciones y Competencias Laborales.



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co